

de 3 de Julio de 1886 y 16 de Junio de 1888, que adquirió por traspaso dicha Compañía.—*Bernabé Loyola*, diputado presidente.—*Felipe Arellano*, senador presidente.—*Juan de Dios Peza*, diputado secretario.—*Gabriel M. Islas*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 22 de Mayo de 1890.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Mayo 23 de 1890.—*Pacheco*.—Al . . .

El contrato á que se refiere el anterior decreto, es el siguiente:

CONTRATO

celebrado entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Lic. Emilio Velasco, representante de la Compañía Internacional de México, ampliando los plazos de la concesión del Ferrocarril de San Benito á Tapachula, Estado de Chiapas, fecha 25 de Mayo de 1883, reformada por decretos de 3 de Julio de 1886 y 16 de Junio de 1888, que adquirió por traspaso dicha Compañía.

Artículo único. Se prorrogan por dos años seis meses, contados desde la fecha de la promulgación del decreto que aprueba esta reforma, los plazos á que se refieren los arts. 8.º, 9.º y 10 de la referida concesión reformada por decreto de 3 de Julio de 1886 y 16 de Junio de 1888.

México, Abril 12 de 1889.—*Carlos Pacheco*.—*Emilio Velasco*.

NÚMERO 10,836.

Mayo 22 de 1890.—*Decreto del Gobierno*.—*Aprueba el Contrato con el Gobierno del Estado de Tabasco, para el establecimiento de un muelle en San Juan Bautista de Tabasco.*

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado en 15 de Diciembre de 1888, entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo, y el C. Manuel Zapata Vera, en representación del Gobierno del Estado de Tabasco, para el establecimiento de un muelle en San Juan Bautista de Tabasco.—*Bernabé Loyola*, diputado presidente.—*Felipe Arellano*, senador presidente.—*Juan de Dios Peza*, diputado secretario.—*Gabriel M. Islas*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 22 de Mayo de 1890.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Mayo 22 de 1890.—*Pacheco*.—Al

El contrato á que se refiere el anterior decreto es el siguiente:

CONTRATO

celebrado entre el Secretario de Fomento, C. General Carlos Pacheco, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Manuel Zapata Vera, en representación del Gobierno del Estado de Tabasco, para el establecimiento de un muelle en San Juan Bautista de Tabasco.

Art. 1. Se autoriza al Gobierno del Estado de Tabasco para que por sí, ó por la Compañía que al efecto organice, construya un muelle con carácter de permanente en el barranco de San Juan Bautista, en el lugar que se juzgue más á propósito,

desde la actual galera que sirve para el despacho de las mercancías, hasta la esquina de los Sres. Bulnes Tabares en la margen izquierda del río Grijalva, dejando libre la vía pública.

2. El muelle podrá ser de fierro, ó de madera de buena clase escogida entre las que se reconocen como más apropiadas para esta clase de construcciones, y se construirá con entera sujeción al plano que previamente apruebe la Secretaría de Fomento. La longitud del muelle será la que se juzgue necesaria para que atraquen á él toda clase de embarcaciones capaces de remontar el río, y su anchura de 8 metros por lo menos. En los lugares en que se consideren necesarios, se colocarán grúas ó pescantes, de fierro aquellas y de madera ó fierro éstos. Tendrá el muelle las defensas peculiares á esta clase de construcciones, para su perfecta conservación, y argollas de bronce ó postes para amarrar las embarcaciones.

3. A los seis meses de la fecha de este contrato, ó antes si así conviniere á la Empresa, presentará ésta á la Secretaría de Fomento, solicitando su aprobación, los planos y documentos siguientes:—I. Plano detallado y acotado de la localidad y sus inmediaciones, indicando el punto en que se pretenda colocar el muelle.—II. Plano detallado de la construcción del muelle, comprendiendo planta general, alzados de frente y por el costado, y los detalles de construcción que fueren necesarios para la mejor inteligencia del proyecto.—III. Una memoria descriptiva del proyecto mencionado.—IV. Presupuesto pormenorizado del importe total del muelle.

4. Luego que sean aprobados los planos del muelle por la Secretaría de Fomento, procederá la Empresa á la ejecución de la obra, la cual deberá quedar enteramente terminada, á satisfacción de la Secretaría de Fomento, en el plazo de dos años, contados desde la fecha en que se aprueben los planos, ó antes si así conviniere á la Empresa.

5. El terreno ocupado por el muelle y el que se había cedido á la primitiva Empresa, quedan á favor del Gobierno del Estado de Tabasco.

6. El plazo para la duración de este Contrato será de cincuenta años, contados desde la fecha de su promulgación; al término del plazo estipulado, el muelle y sus accesorios pasarán en perfecto estado á ser propiedad de la Nación sin estipendio de ninguna clase.

7. Una vez terminado el muelle en el plazo y condiciones estipuladas en el art. 4.º, se abrirá al servicio público sin demora, previa la aprobación de las tarifas que con anticipación suficiente someterá la Empresa á la Secretaría de Fomento. La falta de cumplimiento de los requisitos expresados por parte de la Empresa, será causa de insubsistencia de este Contrato.

8. El Gobierno federal tendrá la facultad de usar el muelle sin retribución, con preferencia á todo otro servicio, para carga y descarga de todo artículo ó efecto de la propiedad de la Nación.

9. Para la construcción exclusiva del muelle, podrá el gobierno de Tabasco ó la Compañía que organice, importar libre de toda clase de derechos de importación ó aduana y de impuestos federales, los materiales siguientes:—Pilotes de fierro con sus hélices y cabezas, varillas para contravientos con sus templadores, vigas para la construcción del muelle, tablazón para el piso del mismo, postes de madera y tablazón para los accesorios, clavos, cinchos de fierro, argollas de bronce, lámina acanalada para techos, con sus tuercas, y puertas y ventanas para las oficinas; quedando obligada la Empresa á presentar con la debida anticipación y por triplicado las facturas de los efectos que pretenda importar, para que la Secretaría de Fomento resuelva sobre el particular.

10. Este Contrato caducará por cualquiera de las causas siguientes:—I. Por no someter la Empresa á la Secretaría de Fomento los planos en la forma y plazos es-

tipulados en el art. 3.º—II. Por no comenzar las obras luego que sean aprobados los planos, conforme á lo estipulado en el art. 4.º, ó por no terminarlos en el plazo que señala el mismo artículo.—III. Por faltar á las prescripciones contenidas en el art. 6.º, en cuyo caso el Gobierno Federal entrará desde luego en posesión del muelle sin estipendio de ninguna clase.—La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo, cuando hubiere lugar para ello.

11. El Gobierno del Estado de Tabasco ó la Compañía que organice, no podrán traspasar el presente Contrato sin el previo permiso del Ejecutivo.

12. Este Contrato sustituye en todas sus partes al que celebró el Ejecutivo en 25 de Octubre de 1884 con el C. Federico Méndez Rivas como representante de los Sres. Bulnes Hermanos, para la construcción del expresado muelle, cuyo Contrato fué traspasado por los concesionarios al Gobierno del Estado de Tabasco, y el cual queda insubsistente.

13. El art. 9.º de este Contrato se sujetará á la aprobación del Congreso de la Unión, por lo relativo á la libre introducción de materiales.

México, Diciembre 15 de 1888.—*Carlos Pacheco.—M. Zapata Vera.*

NÚMERO 10,837.

Mayo 22 de 1890.—*Decreto de la Cámara de Diputados.—Presupuesto de egresos para el año fiscal de 1890 á 1891.*

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede la

fracción VI, letra A del art. 72 de la Constitución general de la República, decreta:

Art. 1. El Presupuesto de Egresos de la Federación, que debe regir en el año fiscal que comenzará el 1.º de Julio de 1890 y terminará el 30 de Junio de 1891, se compondrá de las partidas siguientes:

(*Por las razones expuestas en otra ocasión, omitimos la publicación íntegra de este Presupuesto, limitándonos á consignar el resumen de cada ramo.*)

RESUMEN DEL RAMO 1.º—Cámara de Diputados, \$731,068 10.—Cámara de Senadores, 168,016 80.—Secretaría de la Cámara de Diputados, 31,887 10.—Gastos ordinarios y extraordinarios de la Cámara de Diputados, 19,492.—Secretaría de la Cámara de Senadores, 19,084.—Gastos ordinarios y extraordinarios de la Cámara de Senadores, 11,358.—Contaduría mayor de Hacienda y Crédito Público y sección especial, 68,889 20.—Tesorería del Congreso, 4,241 30.—TOTAL DEL RAMO 1.º, \$1,054,036 50.

RESUMEN DEL RAMO 2.º—Presidente de la República, \$30,003.—Secretaría particular del Presidente, 5,600 50.—Estado Mayor del Presidente y servicio, 14,245 95.—TOTAL DEL RAMO 2.º, \$49,849 45.

RESUMEN DEL RAMO 3.º—Suprema Corte y Secretarías, \$130,392 35.—Tribunales de Circuito, 72,613 90.—Juzgados de Distrito, 265,878.—TOTAL DEL RAMO 3.º, \$468,884 25.

RESUMEN DEL RAMO 4.º—Secretaría, \$65,648.—Archivo general de la Nación, 10,575 55.—Gastos generales, 30,600.—Cuerpo Diplomático, 166,891 40.—Cuerpo Consular, 92,845 05.—Comisión mixta de reclamaciones entre México y Guatemala, 15,707 25.—Gastos de los Cuerpos Diplomático y Consular, 80,250.—TOTAL DEL RAMO 4.º, \$462,517 25.

RESUMEN DEL RAMO 5.º—Secretaría, \$58,591 75.—Escuela de Ciegos, 20,940 85.—Escuela de Artes y Oficios para mujeres, 24,423 80.—Casa de Niños expósitos,

10,200 85.—Consejo Superior de Salubridad, 33,191 50.—Distrito Federal, 1,047,949 05.—Territorio de la Baja California, 73,895 15.—Territorio de Tepic, 61,836 55.—Policía Rural, 910,276 35.—Gastos generales del ramo de Gobernación, 218,500 10.—Subvención á vapores, 124,600.—Correos, 1,094,273 75.—TOTAL DEL RAMO 5.º, \$3,678,679 70.

RESUMEN DEL RAMO 6.º—Secretaría, \$37,443 10.—Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, 105,608 50.—Juzgados de lo civil, 66,172 25.—Idem de lo criminal, 40,251.—Idem correccionales, 40,388 50.—Ministerio público, 54,968 10.—Juzgados menores de la capital, 43,767 20.—Registro público de la propiedad y de comercio, 19,701 25.—Archivo judicial, 5,474 55.—Consejo médico-legal y peritos médico-legistas, 7,175 45.—*Boletín Judicial*, 6,638 20.—Servicio y gastos del Palacio de Justicia, 12,887 05.—Juzgados foráneos, 25,794 60.—Administración de Justicia en la Baja California, 49,010 05.—Administración de Justicia en el Territorio de Tepic, 54,227 85.—Gastos del Ramo de Justicia, 68,000.—*Instrucción pública*.—Junta Directiva, 2,484 75.—Escuela Normal y sus anexas para profesoras, 69,905 85.—Escuela Preparatoria, 83,525 55.—Escuela de Jurisprudencia, 27,449 10.—Idem de Medicina, 61,385.—Academia de Medicina, 4,997 20.—Escuela Superior de Comercio, 28,643 20.—Idem de Bellas Artes, 38,442 75.—Conservatorio de Música, 45,113 95.—Escuela de Artes y Oficios, 43,338 90.—Idem de Sordomudos, 16,730 90.—Museo Nacional, 26,074 40.—Biblioteca Nacional, 25,578 15.—Escuela Normal para profesores, 66,795 75.—Escuelas Nacionales primarias y sus auxiliares, 81,338.—Idem nocturnas primarias para adultos y adultas, 4,941 30.—Gastos generales de instrucción pública, 64,520.—Becas y pensiones, 32,200.—Subvención del ramo de instrucción pública, 33,000.—TOTAL DEL RAMO 6.º, \$1,393,972 40.

RESUMEN DEL RAMO 7.º—Secretaría, \$144,548 91.—Dirección de Estadística y Sociedad de Geografía y Estadística, 26,445 65.—Observatorios, 42,779 15.—Comisiones exploradoras del Territorio nacional, 164,910 50.—Colonización y subvención á vapores, 416,000.—Casas de moneda y Ensaye mayor de la República, 22,906 36.—Palacios nacional y de Chapultepec, edificio para el Ministerio de Fomento y Monumentos públicos, 130,000.—Faros, 42,972 82.—Ferrocarriles, 4,266,033 31.—Caminos, puentes y mejoras materiales, 170,000.—Ríos y conservación de las obras hidráulicas del Valle de México, 37,401 70.—Obras en los puertos, 290,000.—Inspección de caminos y obras, 5,798 40.—Propaganda minera, agrícola é industrial, 86,000.—Escuela nacional de Ingenieros, 66,407 75.—Escuela práctica de minas en Pachuca, 14,112 70.—Escuela nacional de Agricultura, 84,968 85.—Pensiones, 30,000.—Telégrafos, 952,040 40.—Gastos diversos, 317,000.—TOTAL DEL RAMO 7.º, \$7,310,326 50.

RESUMEN DEL RAMO 8.º—Secretaría, \$194,660 15.—Tesorería general de la Federación, 480,103 30.—Aduanas marítimas y fronterizas, 1,342,229 10.—Gastos de aduanas marítimas y fronterizas, 54,000.—Visitadores de aduanas, jefaturas y pagadurías, 50,000.—Vapores, 22,750 60.—Gendarmería fiscal, 719,317 20.—Administración principal de Rentas del Distrito Federal, 235,930 80.—Idem ídem de Rentas de la Baja California, 21,654 65.—Idem ídem del Territorio de Tepic, 46,921.—Jefaturas de Hacienda, 192,844 10.—Gastos de las mismas, 40,000.—Administración general de la Renta del Timbre, 390,784 10.—Oficina impresora de estampillas, 113,906 25.—Dirección de contribuciones directas, 90,725 85.—Lotería Nacional, 24,376 10.—Clases pasivas civiles, 155,500.—Idem ídem militares, 1,119,000.—Pagos de haberes por cesantías y jubilaciones,